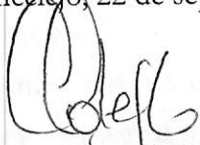


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso del H. Tribunal Administrativo de Sucre, para obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Provea de conformidad.

Sincelejo, 22 de septiembre de 2017.



CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00243-00

Demandante: SAUDITH DE LAS MERCEDES ORTIZ GONZALEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual modifica el numeral tercero de la sentencia y confirma en lo demás la sentencia apelada de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta Unidad Judicial.

Por otra parte se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte actora de fecha 15 de septiembre de 2017, en el que solicita copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia, físicamente y en medio magnético Cd, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y con constancia de notificación y ejecutoria, así mismo del auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho con constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, a sus costas.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase copia de la sentencia de primera y segunda instancia con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

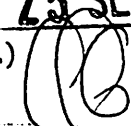
En cuanto al auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derechos estas aún no han sido liquidadas, razón por la cual no se expiden las copias solicitadas, y se realizarán a la mayor brevedad posible.

TERCERO: En consecuencia archívese el proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 122 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 25 SET. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIC (A)